

SECRETARIA. Jamundí-Valle, Septiembre 22 de 2020. A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, el escrito de terminación de proceso por pago de las cuotas en mora, informando que no obra dentro del presente asunto **solicitud de remanentes**. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1461

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Septiembre veintidós de dos mil veinte

REF: PROCESO EJECUTIVO

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA

DDO: BANCO DAVIVIENDA S.A.

RAD:76-364-40-89-003-2018-00609

Evidenciado el informe secretarial, dispone el Art. 461 del C. G. del P. Civil que “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”. (El Subrayado es del despacho). Encontrándose reunidos los requisitos exigidos en la referida norma, EL Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARESE TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO adelantado por : **CONJUNTO RESIDENCIAL GUADUALES DE VERDE ALFAGUARA** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** por **PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA ENCONTRANDOSE AL DIA CON LA OBLIGACION DEMANDADA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- CANCELAR la medida cautelar de **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-924252** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad del demandado **BANCO DAVIVIENDA S.A.** , medida que fue decretada a través de auto de 22 de febrero de 2019 lo cual fue comunicada a la respectiva oficina mediante oficio No. 257 del 22 de febrero de 2019. Librese el oficio respectivo.

TERCERO : ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, para ser entregados a la parte demandante, en los cuales se hará constar que la obligación se extingue en parte como quiera que el demandado se puso al día con la obligación demandada, previo pago del arancel judicial y las expensas necesarias.

CUARTO.- Como consecuencia de lo anterior, **ARCHÍVESE** las presentes diligencias previa cancelación de la radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,



SONIA ORTIZ CAICEDO

Gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. _90_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha : Septiembre 23 de 2020

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ